

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-143-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 466-2022 (COMIECO-C)

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2022



Para su aplicación y control, hago de su conocimiento, que mediante el **Oficio No. 186-DGANT-SDE-2021**, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en relación al **Oficio No. 143-DGIEPC-SDE-2021**, de fecha 09 de febrero 2021, mediante el cual remiten copia certificada de la **RESOLUCIÓN No. 438-2020 (COMIECO-XCIII)** aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), durante reunión extraordinaria del 24 de noviembre del 2020 y la Nonagésima Tercera reunión del 10 de diciembre del 2020, misma que aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el Formato del Certificado de Reexportación y su Instructivo de llenado, con vigencia a partir del 10 de agosto del 2021.

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante el **Oficio No. 753-DGIEPC-SDE-2022**, de fecha 08 de agosto del 2022, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior, hacen de conocimiento la **Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C)**, mediante la cual se aprueba modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre del 2020.

En tal sentido, mediante la **Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C)**, se adiciona un nuevo numeral 1.5 de la siguiente manera: *“1.5. El Certificado de Reexportación podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores”*.

La citada Resolución entrará en vigor el 01 de enero del 2023 y será publicada por los Estados Parte.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-143-2022

Se deroga a partir de la fecha la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-121-2021, de fecha 30 de agosto del 2021.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta:

- *Oficio No. 186-DGANT-SDE-2021*
- *Oficio No. 143-DGIEPC-SDE-2021*
- *Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII)*
- *Oficio No. 753-DGIEPC-SDE-2022*
- *Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C)*

Atentamente.

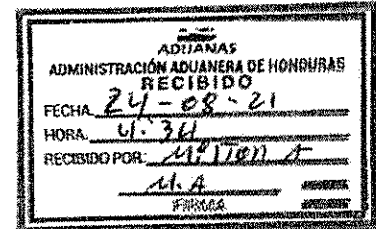


CC: Archivo
LRA/nam

Oficio No. 186-DGANT-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 16 de agosto de 2021

Abogado
JUAN JOSÉ VIDES
Ministro Director
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)
Su Despacho



Estimado Abogado Vides:

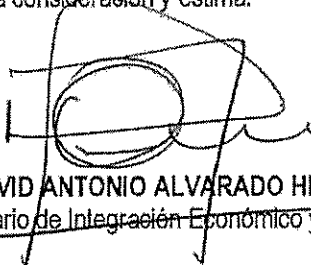
Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación al Oficio No. 143-DGIEPC-SDE-2021, mediante el cual se remitió copia certificada de la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII) que aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el Formato del Certificado de Reexportación y su Instructivo de llenado, que entró en vigor en fecha 10 de agosto de 2021.

En ese sentido, el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación establece en el Numeral 2 "Procedimiento": 2.4 "La autoridad aduanera verificará que toda la información esté debidamente llenada en el certificado de reexportación y en caso que proceda, firmará y sellará el referido certificado, el cual pondrá a disposición del reexportador."

Asimismo, en el Numeral 5 "Intercambio de sellos y puntos de contacto" indica que lo siguiente: "Las autoridades aduaneras de Centroamérica o aquellas entidades que sean designadas por el Gobierno del país reexportador para ejercer la función de control, que expiden los certificados de reexportación, se suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los puntos de contactos vigentes de estas autoridades o entidades designadas. En los casos que se realicen actualizaciones de dicha información, deberá notificarse oportunamente a través de los canales oficiales."

Por lo anterior, y en vista de que es la Administración Aduanera de Honduras la autoridad aduanera encargada de firmar y sellar el referido certificado, se solicita de la manera más atenta, remita a esta Secretaría de Estado los puntos de contacto, nombres, muestras de las firmas y sellos autorizados de los funcionarios designados por la Aduana para firmar y sellar dicho certificado y así notificarlo a las autoridades competentes de Centroamérica.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.


DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior



CC: Lic. MARIA ANTONIA RIVERA - Designada Presidencial Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Abg. DORIS MADRID - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Abg. MARCO TULLIO ABADIE - Director Nacional de Operaciones Aduaneras
Lic. CESAR ANTONIO DÍAZ - Director General de Administración y Negociación de Tratados
FPI/CD

Oficio No. 143-DGIEPC-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 09 de febrero de 2021

Abogado
JUAN JOSÉ VIDES
Ministro Director Ejecutivo de la
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Su Despacho

Estimado Ministro Director Vides:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle copia certificada de la Resolución abajo descrita, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) durante la reunión extraordinaria del 24 de noviembre de 2020 y la Nonagésima Tercera reunión del 10 de diciembre de 2020, para su información conforme a su competencia.

- Resolución No. 430-2020 (COMIECO-EX), aprueba modificar la casilla 61 del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA), contenido en el Anexo I de la Resolución No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV), del 7 de diciembre de 2018. Dicha resolución entrará en vigor el 24 de marzo de 2021
- Resolución No. 431-2020 (COMIECO-EX), aprueba modificar el artículo 166 bis del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por la Resolución No. 368-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015. Dicha resolución entrará en vigor el 24 de marzo de 2021.
- Resolución No. 432-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la apertura arancelaria 1006.30.20.00 Arroz escaldado ("arroz parbolizado"). Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.
- Resolución No. 433-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para El Salvador y Honduras, que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para vehículos híbridos y eléctricos. Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.
- Resolución No. 437-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la modificación del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, agregando una nueva Nota Complementaria Centroamericana, en el Capítulo 19, inciso arancelario 1904.90.10.00. Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.
- Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato del Certificado de Reexportación y su Instructivo de Llenado. Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.

- Resolución No. 439-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la apertura y reducción arancelaria de: 4811.59.13.10
----- Multicapas, elaborado con papel blanqueado y crudo, o solamente crudo, con una hoja de aluminio, recubierto con polietileno, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 100 mm, de peso superior o igual a 300 g/m², con orificio sellado. Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima,


DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
Subsecretario de Integración Económica y
Comercio Exterior

CC:
Lcda. MARÍA ANTONIA RIVERA - Designada Presidencial y Ministra Encargada de la Secretaría de Desarrollo Económico.
Lcda. JERÓNIMA URBINA CRUZ - Directora General de Integración Económica y Política Comercial.

JUTZ

RESOLUCIÓN No. 438-2020 (COMIECO-XCIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que con miras a promover el comercio, los Estados Parte han identificado la necesidad de establecer mecanismos adecuados para amparar el comercio de mercancías que hayan estado bajo control aduanero y sean reexportadas en la región;

Que los Estados Parte han acordado un Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato de un Certificado de Reexportación y su respectivo instructivo de llenado, con el objeto de certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o un tercer Estado, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, han estado bajo control de la autoridad aduanera cuando estas estuvieron en una Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero;

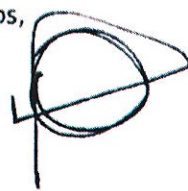
Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato del Certificado de Reexportación y su Instructivo




CSP



de Llenado, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

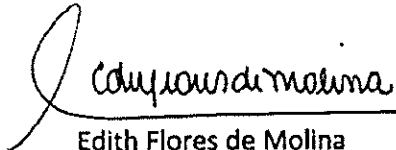
Centroamérica, 10 de diciembre de 2020



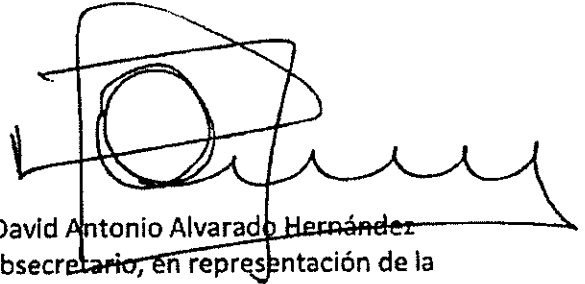
Duayner Salas Chaverri
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



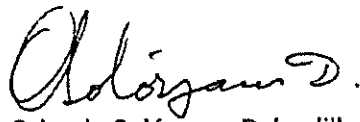
Miguel Angel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



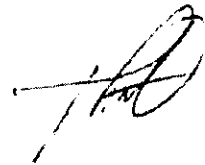
Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández
Subsecretario, en representación de la
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

PROCEDIMIENTO CENTROAMERICANO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

1. Ámbito de aplicación

1.1 Los Estados Parte acuerdan que el certificado de reexportación tiene como objeto certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o no Parte, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, estuvieron bajo control de la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador, durante el tiempo que estuvieron en una Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero. El carácter originario de esas mercancías será determinado conforme a lo establecido en el acuerdo comercial respectivo.

1.2 Para efectos de la emisión del certificado de reexportación se deberá cumplir lo siguiente:

a) que las mercancías hayan permanecido bajo el control aduanero del Estado Parte reexportador;

b) que las mercancías no hayan sido objeto de un procesamiento ulterior o cualquier otra operación que altere la naturaleza de la misma.

No obstante, se permitirán las siguientes operaciones, siempre y cuando se encuentren establecidas en las disposiciones del acuerdo comercial aplicable: transbordo, descarga, recarga, almacenaje, consolidación, desconsolidación o separación de embarques, empaque, reempaque, etiquetado, o cualquier otra operación que no transforme o cambie el estatus de originario de las mercancías; y,

c) cualquier otro requisito establecido en el acuerdo comercial aplicable.

1.3 Con base en el párrafo 1.1, cada Estado Parte dispondrá que un reexportador de mercancías llene y firme un certificado de reexportación, el cual deberá ser validado y firmado por la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador y amparará una sola reexportación de una o más mercancías.

1.4 Cada Estado Parte, por conducto de su autoridad aduanera, podrá requerir al importador que presente el certificado de reexportación al momento de la importación de la mercancía, para certificar las condiciones establecidas en el párrafo 1.2, para aquellas mercancías cuyo importador solicite la aplicación del trato arancelario preferencial en el marco de un acuerdo comercial. Para tales efectos, se deberá utilizar el formato del certificado de reexportación establecido en el Anexo de este Procedimiento.

2. Procedimiento

2.1 El reexportador deberá completar el formato del certificado de reexportación en forma legible, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas, el cual deberá tener en su poder al momento de presentarlo ante la autoridad aduanera para su validación y firma.

2.2 El reexportador deberá estar en capacidad de demostrar en caso de ser requerido por la autoridad aduanera, que las mercancías a reexportar no han sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias.

2.3 Para solicitar la validación y firma del certificado de reexportación, se deberá presentar a la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador la documentación conforme a su legislación nacional.

2.4 La autoridad aduanera verificará que toda la información esté debidamente llenada en el certificado de reexportación y en caso que proceda, firmará y sellará el referido certificado, el cual pondrá a disposición del reexportador.

3. Conservación de la documentación.

3.1 El reexportador conservará todos los documentos relacionados con la solicitud y emisión del certificado de reexportación, incluyendo copia de dicho certificado, conforme a la legislación nacional correspondiente.

3.2 La aduana que expide el certificado de reexportación conservará copia del certificado de reexportación emitido y los documentos de soporte que fueron utilizados para su emisión, la cual podrá conservar a través de medios electrónicos, según la legislación nacional aplicable.

4. Cooperación y verificación de los certificados de reexportación.

Cuando la autoridad aduanera del Estado Parte importador tenga dudas sobre la emisión del certificado de reexportación, podrá solicitar a la autoridad aduanera del Estado Parte que expidió dicho documento, confirmar la autenticidad del mismo.

5. Intercambio de sellos y puntos de contacto.

Las autoridades aduaneras de los Estados Parte o aquellas entidades que sean designadas por el Estado Parte reexportador para ejercer la función de control, que expiden los certificados de reexportación, suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los puntos de contactos vigentes de estas autoridades o entidades designadas. En los casos que se realicen actualizaciones de dicha información, deberá notificarse oportunamente a través de los canales oficiales.

Anexo del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación
Certificado de Reexportación

Llenado electrónico a máquina o con letra imprenta o molde. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

1. Fecha de emisión		D M A / /		N° de certificado	
2. Nombre y domicilio del reexportador de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:					
Teléfono:		Fax (opcional):		Teléfono:	
Correo electrónico		Número de registro fiscal		Número de registro fiscal:	
4. Fecha de ingreso de la mercancía a la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero y número de registro:					
Fecha: D M A / /		No. de registro:		No. de registro:	
5. Número de documentos de ingreso a la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:					
7. Número de documentos de salida de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:					
10. Nombre y domicilio del importador:					
Teléfono:		Fax (opcional):		Teléfono:	
Correo electrónico		Número de registro fiscal:		Número de registro fiscal:	
11. Cantidad / Unidad de medida:		12. Descripción de la(s) mercancía(s):		13. Clasificación arancelaria:	
				14. Número y clase de bulto(s):	
				15. Número y fecha de traspaso (opcional):	
16. Observaciones:					
17. Nombre, firma y sello del funcionario de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:		18. Nombre, firma y sello del funcionario de aduanas:		19. Nombre, firma y sello del reexportador:	
Certifico que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero		Certifico que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero.		Declaro bajo fe de juramento que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero. La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión en o relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes se entrega el presente certificado de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.	

**Anexo del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación
(Hoja Anexa)**

Llenado electrónico, a máquina o con letra impresa o molde. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

1. Fecha de emisión: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> D M A N° de certificado <u> </u>				
11. Cantidad / Unidad de medida	12. Descripción de la(s) mercancía(s):	13. Clasificación arancelaria	14. Número y clase de bulto(s):	15. Número y fecha de traspaso (opcional):
16. Observaciones:				
17. Nombre, firma y sello del funcionario de la Zona Libre/ Zona Franca/ Depósito Aduanero:	18. Nombre, firma y sello del funcionario de aduanas:	19. Nombre, firma y sello del reexportador:	Declaro bajo fe de juramento que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero. La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión en o relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes se entrega el presente certificado de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.	

Anexo del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación
Instructivo de llenado del Certificado de Reexportación

El certificado de reexportación podrá ser llenado por medios electrónicos, a máquina o con letra de imprenta o molde y deberá completarse de la siguiente manera:

- Campo 1:** En este campo se deberá consignar la fecha de emisión y el número del certificado de reexportación.
- Campo 2:** Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax (opcional), la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del reexportador.
El número del registro fiscal será en:
Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas o la cédula de identidad para personas físicas.
El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T)
Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T)
Honduras: el Número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.)
Nicaragua: el Número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)
Panamá: el Número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)
- Campo 3:** Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax (opcional), la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero desde donde serán reexportadas las mercancías.
- Campo 4:** Anote la fecha de ingreso de la mercancía a la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, así como el número de registro con el cual se realiza dicha operación.
- Campo 5:** Anote la fecha de salida de la mercancía de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, así como el número de registro con el cual se realiza dicha operación.
- Campo 6:** Anote los números de documentos que ampararon la mercancía a la hora de ingreso a la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero: declaración de mercancías, factura comercial, documento de transporte, entre otros.
- Campo 7:** Anote los números de documentos que amparan la mercancía a la hora de salida de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero: declaración de mercancías, factura comercial, documento de transporte, entre otros.
- Campo 8:** Anote el país de origen de las mercancías.
- Campo 9:** Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax (opcional), la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador.

- Campo 10:** Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax (opcional), la dirección de correo electrónico y el número de registro fiscal del importador.
- Campo 11:** Anote la cantidad y unidad de medida aplicable a las mercancías (unidades, docenas, quintales, metros, pies cúbicos, kilogramos, etc.).
- Campo 12:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura; así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
- Campo 13:** Para cada mercancía descrita en el Campo 12, indique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.
- Campo 14:** Anote la cantidad y clase de bultos a utilizarse en la reexportación (cajas, cartones, fardos, etc.).
- Campo 15:** Número y fecha del traspaso de dominio que ha experimentado la mercancía desde el ingreso a la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero (opcional).
- Campo 16:** Este campo solo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con las mercancías reexportadas, entre otros, cuando las mercancías descritas en el Campo 12, fueron objeto de un traspaso o movimiento comercial entre empresas ubicadas dentro de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero. En caso que se utilicen hojas anexas al certificado, deberá colocarse en esta casilla el número de hojas anexas a dicho certificado.
- Campo 17:** Este campo deberá ser llenado por el funcionario autorizado por la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero. Se debe consignar el nombre completo, firma electrónica o a mano y sello electrónico o manual del funcionario autorizado por la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero.
- Campo 18:** Este campo deberá ser llenado por el funcionario autorizado por la aduana. Se debe consignar el nombre completo, firma electrónica o a mano y sello electrónico o manual del funcionario autorizado por la aduana correspondiente.
- Campo 19:** Este campo deberá ser llenado por el reexportador o su representante autorizado. Se debe consignar el nombre completo, firma y sello de la persona autorizada por el reexportador.

Nota: No será necesario reproducir las instrucciones de llenado del certificado de reexportación, como anexo al mismo.



Copia

Oficio No. 753-DGIEPC-SDE-2022

Tegucigalpa, MDC., 08 de agosto de 2022

Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle copia certificada de las Resoluciones abajo descritas, aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), el pasado 29 de junio de 2022, para su información conforme a su competencia.

1. **Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)**, aprueba la actualización de la lista de productos y subproductos de origen vegetal de la Resolución No. 117-2004 (COMIECO) del 28 de junio de 2004, para adecuarlos a Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
2. **Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)**, aprueba la actualización los anexos V (Listado de Productos Categorizados Salud Animal) y VI (Listado de Productos Vegetales Categorizados) de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, para adecuarlos a Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
3. **Resolución No. 461-2022 (COMIECO-C)**, aprueba modificar, por sustitución total, derivado de las adecuaciones de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas.
4. **Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C)**, aprueba modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020.

Armonización

Armonización

Armonización

Abogado usó su función de asesoría en el artículo 1º

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECIBIDO
 FECHA: 10/08/22
 HORA: 2:35 PM
 RECIBIDO POR: *Florencia Arana*

Administración Aduanera de Honduras
 Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras

sde.hn @SDE-Honduras sde.hn

RECIBIDO
 FECHA: 10-08-22
 HORA: 11:25
 RECIBIDO POR: *Meison Amio*

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

FIRMA: *MA*

5. Remisión de la FE DE ERRATA, enviada por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima,


MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC:

Ing. PEDRO BARQUERO - Secretario de Estado en los Despachos de Estado de Desarrollo Económico.

Lic. CÉSAR ANTONIO DÍAZ - Director General de Administración y Negociación de Tratados y Encargado de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

/GS



RESOLUCIÓN No. 466-2022 (COMIECO-C)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos relativos a la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que con miras a promover el comercio, mediante la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, el COMIECO aprobó el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato del Certificado de Reexportación y su instructivo de llenado, con el objeto de certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o un tercer Estado, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, han estado bajo control de la autoridad aduanera cuando estas estuvieron en una Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero;

Que como consecuencia de la implementación del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación y el formato de Certificado de Reexportación junto con su instructivo de llenado, los Estados Parte han identificado la necesidad de establecer que dicho Certificado podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores, con el propósito de brindar certeza jurídica en cuanto a su alcance y aplicación por parte de los operadores de comercio exterior y autoridades competentes;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 51, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, adicionando un nuevo numeral 1.5, de la siguiente manera:

"1.5. El Certificado de Reexportación podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores."

2. En el caso que el Certificado de Reexportación ampare mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores, la información respectiva de las mercancías reexportadas podrá incluirse en los campos 4, 5, 6, 8, 9 o cualquier otro campo del Certificado de Reexportación.

Si el espacio en alguno de los campos del Certificado de Reexportación no es suficiente, podrá utilizarse el campo 12 (Descripción de la(s) mercancía(s)) y/o el campo 16 (Observaciones) del mismo, así como la Hoja Anexa, para proporcionar la información restante de los campos descritos en el párrafo anterior, indicando el número de campo al cual corresponden los datos consignados.

3. Establecer que en el campo 7 del Certificado de Reexportación deberán anotarse los números de los documentos que amparan la mercancía a la hora de salida de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, específicamente indicando los números de referencia de la declaración de mercancías, factura comercial o documento de transporte, entre otros, de conformidad con la información que el reexportador tenga disponible al momento de completar el Certificado de Reexportación.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022

Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del Secretario
de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Federico Alfaro Boyd
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá